

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cm_cali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cm_cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Cali Valle del Cauca	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali V, 21 de septiembre de 2021.- A despacho de la señora Juez paso la presente demanda, poniendo en conocimiento los memoriales presentados por la parte demandada y la Curadora Ad-Litem. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**Auto No. 2623**

**Referencia:** EJECUTIVO  
**Demandante:** BANCO DE BOGOTA  
**Apoderada:** Dra. MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO  
[mariuec@gmail.com](mailto:mariuec@gmail.com)  
**Demandada:** LILIANA PATRICIA MARULANDA ALZATE -  
Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ POSADA  
**Apoderado:** - [carpetazo8140@hotmail.com](mailto:carpetazo8140@hotmail.com)  
**Radicación:** 760014003001 **20190062600**

Vista la constancia secretarla que antecede y al revisar los memoriales presentados por el abogado de la parte demandada a través de los cuales solicita se remueva a la curadora Ad-litem y cuestiona el hecho de haber notificado a la demandada a través de curadora pese a haberse radicado poder, ha de señalarse por parte del juzgado que el poder presentado el 03 de agosto de 2021 y 14 de septiembre de 2021, no reunían los requisitos del art. 5 del Decreto 806 de 2020:

*“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante **mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

***En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.***

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

Esto, por cuanto los poderes aportados estaban contenidos en un documento que no mostraba el mensaje de datos de su procedencia, es decir, no daba

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cm_cali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cm_cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Cali Valle del Cauca	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

cuenta si había sido remitido por la demandada desde su correo electrónico al abogado.

Tampoco este poder incluyó el correo electrónico del apoderado que coincidiera con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, como la norma lo indica.

Entonces, no se exigieron requisitos que la norma no contemple, esto es, no se estaba pidiendo que el poder viniera autenticado, sino que cumpliera con las exigencias antes anotadas.

Ahora bien, el proceso debía seguir su curso y la curadora designada aceptó el cargo recibiendo la notificación y traslado de la demanda como obra en la foliatura, situación que no impide que la demandada nombre su apoderado de confianza y conteste la demanda a través de este, empero, los términos empezaron a correr desde el 8 de septiembre de 2021, fecha de notificación de la curadora.

Así las cosas, como quiera que el poder nuevamente presentado, ahora sí, reúne los requisitos del art. 5 del Decreto 806 de 2020, se procederá a reconocerle personería al abogado CARLOS ALBERTO SANCHEZ POSADA para actuar en representación de la demandada, a través de quien podrá contestar la demanda y proponer excepciones; con la advertencia de que los términos comenzaron a correr desde el 13 de septiembre de 2021, inclusive, pues la curadora se notificó mediante mensaje de datos remitido el 08 de septiembre de 2021, por lo cual quedó notificada dos días después (el 10 de septiembre), comenzando a correr los términos para contestar el 13 de septiembre y venciendo el 24 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGRÉGUENSE** al proceso el anterior poder otorgado por la demandada, el cual reúne los requisitos de ley.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional en derecho Dr. **CARLOS ALBERTO SANCHEZ POSADA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 16.626.136, y portadora de la T.P No. 41.557 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandada, teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios a la fecha.



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V).  
Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101  
Telf. 8808070 Ext. 101  
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cali Valle del Cauca

**SIGC**

Certificado No. 619860

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **CARLOS HUMBERTO. SANCHEZ POSADA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **16626136** y la tarjeta de abogado (a) No. **41557**

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTÁ D.C. DISCIPLINARIA

No. Expediente : 11001110200020130018201

Ponente : PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

Fecha Sentencia: 10-Oct-2018

Sanción : Suspensión

Días:0 Meses:3 Años: 0

Inicio Sanción: 25-Apr-2019

Final Sanción: 24-Jul-2019

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		1			

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALI (VALLE) DISCIPLINARIA

No. Expediente : 76001110200020130374401

Ponente : FIDALGO JAVIER ESTUPIÑAN CARVAJAL

Fecha Sentencia: 08-Mar-2017

Sanción : Censura

Días:0 Meses:0 Años: 0

Inicio Sanción: 05-Oct-2017

Final Sanción: 05-Oct-2017

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		1			

**TERCERO: INDICAR** al apoderado judicial de la parte demandada, que el termino del traslado se encuentra corriendo, desde el día 13 de septiembre de 2021, tal como se informó en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de septiembre de 2021**  
Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaría

Firmado Por:

**Eliana Mildreth Ninco Escobar**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0cdeea77a1590ec42a90a77d861cf68637797395387e53c98f073ff8345e29**

Documento generado en 21/09/2021 04:55:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>